



Trujillo, 12 de Diciembre de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor del demandante Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 002603-2021-GRLL-PPR, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución Número Nueve, de fecha Veinticinco de noviembre del 2021, que dispone: CÚMPLASE con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaído en el **Expediente Judicial N° 00973-2020-0-1601-JR-LA-05**, con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial de pago a favor del demandante Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad;

Que, mediante Resolución N° Cinco el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por demandante Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso; en consecuencia **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre de





2019. **ORDENANDOSE** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal calculado en función del 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada quinquenio a partir de **02 de mayo del 2006**, y el reconocimiento y pago adicional del beneficio vacacional, equivalente a la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada año a partir de **mayo del 2007**; todo ello hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo, más el pago de intereses legales por el mismo periodo hasta que se hiciere efectivo el pago;

Que, mediante Resolución N° Ocho emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, declaro **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por demandante Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso, en consecuencia **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre de 2019, y **ORDENO** que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento reintegro de la bonificación personal calculado en función del 5% sobre la remuneración básica de S/.50.00 Soles por cada quinquenio a partir del 02 de mayo de 2006 y el reconocimiento y pago adicional del beneficio vacacional, equivalente a la remuneración básica de S/.50.00 Soles por cada año a partir de mayo de 2007, más intereses hasta que se hiciere efectivo el pago;

Que, mediante Resolución Número Nueve, de fecha Veinticinco de noviembre del 2021, dispone que **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista Número Ocho, emitiendo nueva Resolución Administrativa ***“...disponiendo el reconocimiento y reintegro de la bonificación personal calculado en función del 5% sobre la remuneración básica de S/.50.00 Soles por cada quinquenio a partir del 02 de mayo de 2006 y el reconocimiento y pago adicional del beneficio vacacional, equivalente a la remuneración básica de S/.50.00 Soles por cada año a partir de mayo de 2007, más intereses hasta que se hiciere efectivo el pago (en la sentencia de vista) ...”***;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de***





autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, el Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos como proceso previo, cumple con emitir **Informe N° 00123-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR** debidamente suscrito por el Dr. Carlos Díaz Ruiz como responsable del área, adjuntando la liquidación respectiva por mandato judicial y en sus conclusiones determina lo siguiente;

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el **02 de mayo de 2006 hasta agosto de 2019**, más intereses legales, a favor del servidor Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, con Nivel Remunerativo F-1, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto es ascendente a **Novcientos Diez y 82/100 Soles (S/. 910.82)**.
2. Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre **mayo 2007, hasta abril 2,022**, ascendente a **Setecientos Cincuenta 00/100 Soles (S/. 750.00)**.
3. Reconocer el monto de **Doscientos Ochenta y 00/100 Soles (S/. 280.00)**, como créditos internos y devengados del periodo Setiembre 2019 a diciembre 2021, (28 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 20 % de la remuneración básica.
4. **Consignar a partir del mes de enero 2022**, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal de manera continua el monto de **Diez y 00/100 Soles (S/. 10.00)**, según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.
5. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido **mayo 2006**, hasta que se hiciere efectivo el pago, monto ascendente a **Doscientos Setenta y Dos y 54/100 Soles (S/. 272.54)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
6. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
7. Se adjunta la liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 00973-2020-0-1601-JR-LA-05**, demandante Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00064-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor del servidor civil Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA** en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, con Nivel Remunerativo F-1, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad y acorde a los considerandos de la presente resolución, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

1. La Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el **02 de mayo de 2006 hasta agosto de 2019**, más intereses legales, a favor del servidor Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA**, cuyo monto ascendente a **Novecientos Diez y 82/100 Soles (S/. 910.82)**.
2. Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre **mayo 2007, hasta abril 2,022**, ascendente a **Setecientos Cincuenta 00/100 Soles (S/. 750.00)**.
3. Reconocer el monto de **Doscientos Ochenta y 00/100 Soles (S/. 280.00)**, como créditos internos y devengados del periodo Setiembre 2019 a diciembre 2021, (28 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 20 % de la remuneración básica.
4. **Consignar a partir del mes de enero 2022**, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal de manera continua el monto de **Diez y 00/100 Soles (S/. 10.00)**, según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.





5. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido **mayo 2006**, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a **Doscientos Setenta y Dos y 54/100 Soles (S/. 272.54)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
6. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
7. Se adjunta la liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Don **JORGE ELIAS COSTILLA MENDOZA** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR que la persona responsable de implementar el cumplimiento del mandato judicial es el Abog. ERICK JHON AGREDA LLAURY, con Casilla Electrónica N° 132060.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

